

Escritura No.

**ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA HOMECAPRI S.A.**

CUANTÍA: US \$ 800,00

Di Cop.

**** mf ****

Fact. #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los dieciseis días del mes de noviembre de dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ** NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN, comparecen los señores **LUIS AURELIO ORTÍZ CORNEJO, RAYNER ALEXANDER ORTÍZ VEINTIMILLA y PABLO ALFREDO AMBROSI VIDAL**, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: Mucho agradeceremos a Usted se sirva incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la Constitución de la Compañía **HOMECAPRI S.A.**, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la constitución de la Compañía, manifestando su voluntad de asociarse los señores **LUIS AURELIO ORTÍZ CORNEJO, RAYNER ALEXANDER ORTÍZ VEINTIMILLA y PABLO ALFREDO AMBROSI VIDAL**, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.**

ESTATUTOS.- Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: **ESTATUTOS.-** CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO Y PLAZO: **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La Compañía se denomina **HOMECAPRI S.A.** de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto la **importación, exportación, fabricación y comercialización de**

materias primas, equipos, maquinarias y productos terminados para el hogar, la artesanía, la industria, la agricultura y la construcción. Se dedicará además la Empresa a realizar la importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de artículos tales como plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, materiales eléctricos, juguetes y juegos infantiles, acoples de madera, conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, todo tipo de vehículos, automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, combustibles, gasolina, diesel, gas, sustancias químicas sujetas a control por los Organismos Estatales, equipos, repuestos, insumos para sistemas de cómputo y la prestación de servicios de computación, procesamiento de datos; máquinas fotocopadoras, tintas y sus accesorios, ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que los componen, equipos de imprenta, sus repuestos y materia prima conéxa, (tinta, pulpa, etc); aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos accesorios, instrumentos y partes de aparatos eléctricos, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de

construcción, artículos de cerámica, de cordelería, artículos deportivos, de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero natural o sintético, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama de la veterinaria y / o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y de acero, papelería y útiles de cocina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios, toda clase de alimentos por cuenta propia o de terceros, insumos, productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos, agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, centrales telefónicas fijas e inalámbricas, equipos de telecomunicaciones, sistemas y equipos de comunicación satelital y celular sistemas de radioenlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación,

pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radioenlace, baterías; construcción mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. Podrá prestar servicios de asesoría empresarial en los campos jurídico, económico, administrativo, inmobiliario, industrial, artesanal, del comercio, la construcción, contabilidad, tributación, asesoría jurídica, asesoría en comercio a nivel nacional y exterior, servicios aduaneros, investigaciones y mercadeo y de comercialización interna; se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, agente y representante de personas naturales o jurídicas, a la instalación, explotación y administración de almacenes, tiendas, centros comerciales y supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. La Empresa podrá dedicarse también a la prospección, exploración, adquisición y explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos como la elaboración de los mismos, pudiendo a tal

fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. Podrá comercializar industrializar, exportar e importar todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. A fin de cumplir con su objeto social, la Empresa podrá realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes del País y que estén relacionados con éste. Podrá participar como socio y/o accionista de una o más compañías o empresas constituidas o establecidas legalmente en el País, sean estas nacionales o extranjeras. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas y previo el cumplimiento de los requerimientos legales.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de

Accionistas podrá ser restringido o prorrogado. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO; ACCIONES Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias de un dólar cada una, estarán numeradas del cero cero cero una al ochocientos inclusive y representadas por títulos igualmente numerados, los mismos que podrán ser emitidos por una o varias acciones a elección de cada uno de los accionistas, dichos títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente o por quienes se encuentren haciendo sus veces.- ARTICULO SEXTO.- El Capital Suscrito podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas, expresamente convocados para este objeto, debiendo esta resolución ser tomada según lo establecido en la Ley de Compañías. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia que les concede la Ley en la suscripción de las nuevas acciones, esto en proporción a las que tuvieron en el momento de efectuarse dicho aumento.- ARTICULO SEPTIMO.-

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes, quienes presentarán a la Junta la Carta - Poder dirigida al Presidente de la Compañía; representación que tendrá el carácter de especial para cada Junta, salvo que se tratase de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones.- Votarán en proporción al valor pagado; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán el nombre de los tenedores y se registrarán las transferencias, las que sólo tendrán valor una vez cumplido este requisito, la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas, la que se efectuará luego de cumplidos los requisitos que la Ley de Compañías prescribe. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO

ECONOMICO, BALANCES Y DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO.- El ejercicio económico

será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de

cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General de

Accionistas, los balances, el estado de pérdidas y ganancias, el

estado de situación así como los informes del Gerente y del

Comisario de la Compañía. Durante los quince días anteriores a la

reunión de la Junta, tales balances e informes podrán ser

examinados por los accionistas de la Compañía.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- La Junta General resolverá acerca de la

distribución de las utilidades líquidas realizadas de las cuales se

segregará como mínimo el diez por ciento para la formación e

incremento del fondo de reserva de la Compañía hasta cuando

alcance éste cuando menos el cincuenta por ciento del capital

suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver

acerca de la creación de reservas especiales o facultativas.-

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION.- La Compañía

estará regida por la Junta General de Accionistas y administrada

por el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se les concede en estos estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente, las veces que fuere convocada. La Convocatoria la hará el Presidente o cuando lo solicitaren por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, petición que se la hará al Presidente de la Compañía y en la cual se hará constar los puntos a tratarse.- Cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los accionistas por unanimidad acepten previamente, podrán reunirse en Junta Universal, debiendo los accionistas suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad, en caso de no hacerlo. Sin embargo, en las Juntas Universales, cualquiera de los accionistas podrá oponerse a los asuntos de los que no se encuentre debidamente informado.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Convocatoria a la Junta

General, se hará por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para la reunión, debiendo en la convocatoria expresarse los asuntos a tratarse. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la misma será nula, salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que se instale la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de quienes representen por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la segunda convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella por lo

menos la mitad del capital pagado. ARTICULO DECIMO
SEXTO.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Empresa y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, las personas que designe la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, tiene todos los poderes, para resolver cualquier asunto relacionado con los negocios de la misma y entre otros los siguientes: a) Nombrar al Presidente, Gerente y Comisarios (uno principal y un suplente) y fijar sus remuneraciones b) Conocer y resolver sobre los informes presentados por el Gerente y el Comisario, relacionados a los balances y las cuentas del ejercicio económico, el proyecto de reparto de utilidades y constitución de reservas; c) Resolver acerca de las Reformas a los Estatutos Sociales, el Contrato social, aumentos o disminuciones del Capital Social. d) Prorrogar o reducir el plazo de duración de la Compañía de conformidad con lo determinado por la Ley; e) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de la Compañía; f) Remover a los administradores y comisarios de acuerdo a la Ley; g) Designar a los liquidadores

(principal y suplente), fijar sus remuneraciones y establecer los procedimientos a seguirse; y h) Resolver acerca de cualquier asunto, que le fuere sometido a su consideración.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá tener o no la calidad de accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el nombramiento y la aceptación del cargo inscritos en el Registro Mercantil, le servirán de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato que celebre a nombre de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Legalizar con su firma; junto con el Gerente, los certificados provisionales o resguardos los títulos de las acciones y las actas de

las Juntas Generales; c) Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; d) Formular los reglamentos que fueren del caso; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; f) Absolver las consultas que le formule el Gerente, prestar su colaboración para la mejor ejecución de las gestiones en bien de los intereses de la Compañía; y, g) Subrogar al Gerente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL

GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado podrá tener o no la calidad de accionista de la Compañía, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma para la celebración de todo acto o contrato. El nombramiento y la aceptación del cargo inscritos en el Registro Mercantil le servirán de suficiente credencial.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del

Gerente los siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en todo acto o contrato judicial o extrajudicial; b) Actuar como secretario en las Juntas Generales; c) Manejar los fondos

económicos de la Compañía; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales o resguardos, los títulos de las acciones, las actas de las Juntas Generales y la correspondencia. e) Presentar anualmente a la Junta General un informe de sus labores; f) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar los actos de administración que fueren necesarios para su buena marcha; g) Conferir Poderes especiales; h) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, siempre y cuando esta atribución no corresponda a otros organismos de la Compañía; i) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con las Leyes y reglamentos, j) Subrogar al Presidente.; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que se le conceden en estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus reglamentos. CAPITULO QUINTO.-DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán tener la calidad de accionistas de la Compañía durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, revisar los Libros de Contabilidad de la Compañía los balances anuales, y todo documento que lo juzguen necesario, presentar a la Junta General un informe de sus labores, además de estas atribuciones tendrán todas aquellas que les concede la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-ARTÍCULO VIGESIMO

QUINTO.- La disolución anticipada de la Compañía, se efectuará previo el acuerdo de los accionistas y al cumplimiento de los requisitos legales. Igualmente podrá disolverse por las causas determinadas en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador la persona que se encuentre desempeñando las funciones de Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas, pueda designar a otras personas, de acuerdo con lo resuelto por dicha Junta y siguiendo el procedimiento de terminado por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todo lo que no estuviere determinado en estos

Estatutos se aplicarán las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- DECLARACIONES:
PRIMERA.- El capital se encuentra pagado en su totalidad por los accionistas en numerario en la forma que consta en el cuadro de integración siguiente:

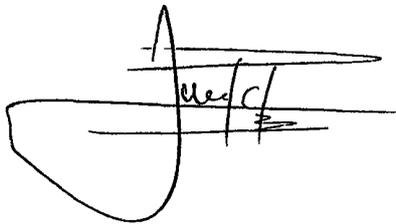
SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. TOTAL
Luis Aurelio Ortiz Cornejo	US \$ 400,00	US \$ 400,00	US \$ 400,00
Rayner A. Ortiz Veintimilla	US \$ 320,00	US \$ 320,00	US \$ 320,00
Pablo Alfredo Ambrosi Vidal	US \$ 80,00	US \$ 80,00	US \$ 80,00
TOTALES	US \$ 800,00	US \$ 800,00	US \$ 800,00

SEGUNDA.- Los aportes suscritos y que se encuentran pagados en su totalidad por los accionistas en numerario, han sido depositados en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, la que ha sido abierta en el Banco de Guayaquil, Sucursal Cuenca, conforme consta en el certificado emitido por la referida Entidad Bancaria. TERCERA.- Las personas que intervienen en calidad de accionistas de la Empresa son todas de nacionalidad ecuatoriana. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público a celebrarse. Muy atentamente, **DOCTOR**

**CARLOS MOLINA RODAS ABOGADO CON
MATRÍCULA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-**

Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen
suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la
aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la
dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura,
íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su
contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
doy fe.-


0701242471









Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca noviembre 16 del 2004

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "HOMECAPRI S.A." La cantidad de USD. 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100), la cual ha sido consignada por:

- | | |
|---|---------------|
| 1. LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO ✓ | USD. 400,00 ✓ |
| 2. RAYNER ALEXANDER ORTÍZ VEINTIMILLA ✓ | USD. 320,00 ✓ |
| 3. PABLO ALFREDO AMBROSI VIDAL ✓ | USD. 80,00 ✓ |

TOTAL. USD 800,00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

MAURICIO TAMARIZ M
GERENTE DE OPERACIONES

mpe

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 00210211514

ORTIZ VEINTIMILLA RAYNER ALEXANDER

AZUAY/BUENOS AIRES

08/11/1975

003 00872 AM

AZUAY/BUENOS AIRES

SACRAMENTO



Rayner Ortiz

Dr. Eduardo Luján Alujoz

ECUATORIANA ROTARIO PUBLICO ESTABLECIMIENTO

CASADO MABEL ROSALE ESPINOZA SOLIS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

QUEVEDO ORTIZ

POS. DEPTO. VEINTIMILLA

BUENOS AIRES 04/04/2003

REN 0161526

AZUAY




Mabel Rosale Espinoza Solis

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 00210211514

AMBRÓSIO VIDAL CABRERO

AZUAY/BUENOS AIRES

02/11/1975

003 00872 AM

AZUAY/BUENOS AIRES

SACRAMENTO



Ambrósio Vidal

ECUATORIANA ROTARIO PUBLICO ESTABLECIMIENTO

CASADO MABEL ROSALE ESPINOZA SOLIS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

QUEVEDO ORTIZ

POS. DEPTO. VEINTIMILLA

BUENOS AIRES 04/04/2003

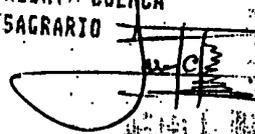
REN 0161528

AZUAY




Mabel Rosale Espinoza Solis

CIUDADANIA 01.0015181-0
 ORTIZ CORNEJO LUIS AURELIO
 30 DICIEMBRE 1.944
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 01. 002 60005
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 45




ECUATORIANA ***** V3333V2222
 CASADO ROSA CECILIA VEINTINILLA U
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 GERARDO ORTIZ
 CARMELA CORNEJO
 CUENCA 14-01-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1627694



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU
 CELEBRACION -

[Handwritten Signature]
 Of. Tercer Palacio Civil
 No. 10000000000000000000
 CUENCA ECUADOR

Pa.

ZON : --DOY FE :- Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de éstas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 04 - C - DIC - 748 de fecha 22 DE NOVIEMBRE del 2004. ...-

Cuenca, a 24 de Noviembre del 2004.-



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-748 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil cuatro, bajo el No. 432 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura publica de constitución de la Compañía: **HOMECAPRI S.A** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 7.053. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


 Dr. Remigio Aquilla Lucero
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON CUENCA

